



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2023-00078-00. UMH. Edilma Casañas Leal vs herederos determinados e indeterminados del causante José Edilber Caicedo.

Informe Secretarial: A Despacho de la señora Juez la anterior demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, febrero 28 de 2023.
Auxiliar Judicial

Lizeth Paz Cisneros

AUTO No. 434

Radicación: 760013110010-2023-00078-00

Santiago de Cali, febrero (28) de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, promovida mediante apoderado judicial por la señora EDILMA CASANAS LEAL en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor JOSE EDILBER CAICEDO. Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. Deberá corregir el acápite de pruebas testimoniales, por cuanto solicita escuchar 3 testimonios de personas que no pueden ilustrar sobre la convivencia de la demandante y del causante, tal solicitud debe dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., en cuanto a la precisión de los hechos sobre los que van a deponer los mismos, así como los correos electrónicos de los mismos.

TESTEMINIALES.

NIMER ALFREDO ANGULO CAICEDO, quien se identifica con la CC No 1.007.714.650 persona que no puede ilustrar la convivencia de la pareja. Conformada por la señora EDILMA CASANAS LEAL y el Causante.

NORALBA HERRERA MAZO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CC 31.916.898

persona que no puede ilustrar la convivencia de la pareja. Conformada por la señora EDILMA CASANAS LEAL y el Causante, a quien se puede Notificar en el correo electrónico No noralbaerreramazo208@gmail.com

3 ANA MARIA MERA PENAGOS, quien se identifica con la CC 31.980.380, persona que no puede ilustrar la convivencia de la pareja. Conformada por la señora EDILMA CASANAS LEAL y el Causante. a quien se puede Notificar en el correo electrónico merapenagosqmora@gmail.com

2. Corresponde aportar el registro civil de nacimiento del menor Kevin Andrés Caicedo Casañas.
3. Se omitió indicar el último domicilio común de los presuntos compañeros permanentes, el cual se requiere para determinar la competencia -núm. 2 art. 28 C.G.P.-



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2023-00078-00. UMH. Edilma Casañas Leal vs herederos determinados e indeterminados del causante José Edilber Caicedo.

4. No se indicó si existe o no proceso de sucesión de JOSE EDILBER CAICEDO, lo que se hace necesario para dar aplicación a lo establecido en el artículo 87, concordante con el numeral 11 del art. 82 del C.G.P., donde, teniendo en cuenta cada uno de los eventos previstos en el articulado, el extremo pasivo se integrará así:

• **Cuando el proceso de sucesión no se hubiese iniciado.** La demanda deberá dirigirse así: a) ignorándose el nombre de los herederos, se invocará indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad; y b) si se conoce alguno de los herederos, la demanda se elevará contra estos y los indeterminados.

• **Cuando haya proceso de sucesión.** La demanda deberá dirigirse así: a) contra los herederos reconocidos de aquél, los demás conocidos y los indeterminados; b) sólo contra los indeterminados, sino existen los demás.

Al subsanar este defecto, se deberá relacionar en contra de quienes se incoa la presente acción, los respectivos datos de notificación física y electrónica, y adjuntar si así no se ha procedido.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado JOSE EDILBER CAICEDO, identificado con T.P. No. 19.4224 del C. S.J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez
03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5c9a02fb54962ec15dd3efcfe12122731801c09cf5dd6d6338d87b8ea298a5**

Documento generado en 27/02/2023 04:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>